



¿Cómo dividimos las herencias?

Por: **Lcda. Lisandra Rodríguez Moreno**

El paso del Huracán María ha causado que salga a relucir lo común que es en nuestro país el que no se hagan las divisiones de las herencias. Esta situación ha sido un impedimento para que muchas personas no hayan cualificado para obtener las ayudas brindadas por el gobierno después del desastre de María. Habitualmente, las personas se quedan viviendo en la casa que era de sus padres y nunca se trabaja el asunto de dividir la herencia. Estas circunstancias hacen que la propiedad de la persona fallecida pertenezca a todos los herederos en el porcentaje que les corresponde y no a una persona específica.

Cuando fallece un individuo, surge una comunidad hereditaria. Esto quiere decir que los bienes dejados por esa persona pertenecen a todos los herederos. Para que se pueda adjudicar un bien a uno de esos beneficiarios en específico, es necesario que se lleven a cabo los trámites legales para dividir la herencia.

Además, en muchas ocasiones el no dividir la herencia trae controversias entre los herederos. La manera de establecer qué bienes le corresponde a cada persona, miembro de la comunidad hereditaria, es llevando a cabo la partición de la herencia.

Nuestras leyes disponen que las herencias se dividirán de una de tres maneras: 1) si hubo testamento, de la manera que haya dispuesto el testador; 2) por el acuerdo unánime de los co-herederos; y 3) por la vía judicial, si no se logra un acuerdo entre los beneficiarios.

Cuando fallece un ser querido y hay bienes que dividir, el primer paso a seguir es determinar si esa persona dejó redactado un testamento. Si el testamento se hizo ante un Notario, el mismo aparecerá en el Registro de Testamentos. Deberá tener el certificado de defunción disponible y completar un formulario de Solicitud de Certi-

ficación Negativa o Acreditativa de Testamento para esa diligencia. Dicha solicitud se somete a la correspondiente Oficina de Registro de Testamentos. Si la persona hizo testamento ante Notario, se le enviará una certificación indicando los datos de la escritura y la información del Notario.

Si la persona no redactó el documento, la oficina certificará que no hay testamento registrado y debe proceder con el trámite de la Declaratoria de Herederos. La misma certifica quiénes son los beneficiarios de la persona fallecida. Este trámite requiere que se pruebe mediante certificados de nacimiento y de defunción las personas que heredan. Quién hereda en ausencia de testamento lo determina la ley, en primer lugar los hijos, en ausencia de hijos heredan los padres, y en ausencia de éstos, el viudo.

Una vez se determina quiénes son los beneficiarios, sea por testamento o por declaratoria de herederos, se tramitarán las debidas gestiones con el Departamento de Hacienda. Es un requisito para dividir las herencias el someter una planilla de contribución de caudal relicto.

Esta se conoce popularmente como la planilla de herencia y se debe solicitar luego de tramitar la declaratoria de herederos. Si hay testamento, se puede solicitar inmediatamente. En dicha planilla se reportan los bienes que tenía el fallecido y las deudas pendientes. Una vez el Departamento de Hacienda evalúa la planilla, emite una Certificación de Gravamen. Esta es conocida popularmente como el relevo de Hacienda.

Si hay propiedades, se debe trabajar un

documento llamado Instancia para informar al Registro de la Propiedad que el dueño falleció y se inscribe la titularidad a favor de los herederos. Este escrito es necesario si le interesa vender la propiedad que está en un caudal hereditario.

Luego de estos trámites, se puede trabajar la división de la herencia. Si no hay desacuerdos entre los herederos, la partición se puede hacer en una escritura pública ante un Notario. Si hay un testamento, la división se hará según lo indique el testamento; si lo que hay es una declaratoria de herederos, la división se hace según la ley. Si no hay acuerdo o existe alguna controversia, los herederos deberán acudir al tribunal para determinar la correspondiente división. Si uno de los herederos es menor de edad o judicialmente incapacitado, será nece-

sario recurrir al tribunal para que este autorice la venta de la propiedad, si es el deseo de los herederos que se venda la misma.

Los procesos de división de herencia se componen de varias gestiones. Es recomendable que se asesore legalmente para asegurar la validez de los trámites que haga y no surjan complicaciones posteriores en el proceso de la partición. Lo invitamos a compartir esta información con sus allegados para que conozcan un poco sobre el tema.

La información brindada en este artículo es una orientación general y no debe ser considerada como una consulta legal específica. Para una consulta personalizada, se pueden comunicar a la oficina del Estudio Legal Rodríguez Moreno, al 787-603-5199, en Facebook, o visite nuestra página web: www.estudiolegal-pr.com.

Funciones notariales esenciales en tiempos del Coronavirus

Por: **Lcda. Ivette Rossana García**

El Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR) ha decretado que los notarios son personal esencial durante la emergencia de la pandemia del Coronavirus. Los notarios podrán preparar y otorgar:

- Testamentos
- Poderes generales, específicos y duraderos
- Declaraciones de última voluntad (Living Will)
- Declaraciones de tratamiento médico
- Autorización de viaje de menores

Con respecto a los Testamentos, La Ley provee para que en casos extraordinarios, una persona pueda otorgar testamento sin la presencia de un notario. Estos casos son:

- Peligro inminente de muerte
- En caso de epidemia

Aunque no haya notario, sí existen requisitos que deben cumplirse para que este testamento pueda validarse en su momento. El testamento quedará ineficaz si tras dos meses de haberlo otorgado, el testador no ha fallecido, o cesó la epidemia. Si el Testador fallece, los herederos tienen un plazo de 3 meses para validar el Testamento ante Tribunal. Consulte a un Notario para las instrucciones y requisitos para asegurar la validez del Testamento así otorgado.

Este escrito es una orientación general sobre derecho y no una consulta o consejo legal específico. Puede comunicarse con la Lcda. Ivette Rossana García en sus oficinas en Villa Turabo, Ave. Pino G-34, Caguas, por teléfono al 787-385-4231 o por correo electrónico a garciacruzlaw@gmail.com

LCDA. IVETTE R. GARCÍA CRUZ
ABOGADA NOTARIA

FUNCIONES NOTARIALES ESENCIALES EN TIEMPOS DEL CORONAVIRUS

El Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR) ha decretado que los NOTARIOS son personal esencial durante la emergencia de la pandemia del Coronavirus.

• garciacruzlaw@gmail.com

Los NOTARIOS podrán PREPARAR Y OTORGAR

- Testamentos
- Poderes generales, específicos y duraderos
- Declaraciones de última voluntad
- Declaraciones de tratamiento médico
- Autorización de viaje de menores

**Consultas
Telefónicas al
787-385-4231**

LCDA. LISANDRA RODRIGUEZ MORENO
ABOGADA NOTARIA

**QUIEBRAS • HERENCIAS
HOGAR SEGURO
TESTAMENTOS • PODERES
MATRIMONIOS • CASOS
CIVILES Y FEDERALES**

ESTUDIOLEGAL-PR.COM 787-603-5199

Calle Acosta 42 Esquina Celis Aguilera Oficina 1 Caguas, PR

Francis & Gueits
Law Offices
Abogados / Notarios

*Asesoría completa a pequeños negocios
*Todo tipo de caso ante el Depto. de Hacienda
Casos FEDERALES, INMIGRACION y QUIEBRAS

ORIENTACIÓN GRATUITA Relief Agency
**Herencias, Divorcios, Pensiones
y Actas de Hogar Seguro**

Notaría • Reclamaciones Laborales • Despidos •
Discrimen • Reclamaciones a seguros • Caídas
• Daños y Perjuicios

(787) 745-3100 • (787) 630-0498

Estamos ubicados cerca del Tribunal de Caguas frente al estacionamiento de la panadería La Francaise. Abrimos los sábados

**• Conozca sus
Derechos**

**ORIENTACIÓN
GRATUITA**

**• Caídas
• Accidentes
de Auto**

Lcda. Edith Vázquez
Abogada

787-300-0860